

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 800 ejemplares

Valor CS\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCIX

Managua, Miércoles 10 de Enero de 1996

No. 7

SUMARIO

	Pag.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 212 .- Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	141
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Civil Agro-Forestal San José de los Remates (AGROFOR SAN JOSE DE LOS REMATES).....	148
MINISTERIO DE EDUCACION	
Derechos de Autor.....	153
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	153
Títulos supletorios.....	153
Títulos Valores	153
Reposición de Certificados	160

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 212

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Considerando:

I

Que son principios sobre los que se fundamenta la nación nicaragüense: La Libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político,

social y étnico consignados en el Artículo 5 de la Constitución Política y la Promoción, reconocimiento, respeto y protección de los derechos inherentes a la persona humana consignados en los instrumentos internacionales de derechos humanos comprendidos en el Artículo 46 de la Constitución Política.

II

Que como medio de hacer efectiva la promoción y defensa de los derechos humanos, la Ley 192 "Reforma Parcial a la Constitución Política" reformó el Artículo 138 atribuyéndole a la Asamblea Nacional el nombramiento del Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

III

Que la construcción del Estado de Derecho nicaragüense exigen como presupuestos básicos la promoción, defensa y tutela de los Derechos Humanos y por tanto, la creación y el fortalecimiento de instituciones de vigilancia y control de la actividad del Estado, como es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que, de la mano con la Sociedad Civil, promuevan la defensa y vigencia de los derechos y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona humana.

IV

Que el reconocimiento de los derechos y libertades de la persona, el respeto, promoción y tutela real y efectiva de los mismos y del principio de la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado y los individuos y de éstos entre sí debe ser fin primordial y razón de ser del Estado Democrático y Social de Derecho y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La Siguiente:

LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Título I

Capítulo Unico

Creación de la Institución

Arto. 1.- Créase la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos estará a cargo de un Procurador y Subprocurador electos por la Asamblea Nacional en la forma establecida en la Constitución Política y en la presente Ley.

Título II

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto de la Ley

Arto. 2.- La presente Ley tiene por objeto la regulación de las funciones, carácter, objetivos, ámbito de competencia y atribuciones del Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien en adelante se denominará el Procurador y el Subprocurador.

El Procurador y el Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en su actividad, es independiente, no estarán supeditado a ninguna autoridad y actuarán sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.

Capítulo II

Naturaleza y Carácter

Arto. 3.- El Procurador es un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública, dando cuenta a la Asamblea Nacional. Ejercerá las funciones que le encomienda la constitución Política y la presente Ley.

Capítulo III

Objetivos Fundamentales

Arto. 4.- La Procuraduría debe contribuir, con las instituciones estatales y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política.

El fin fundamental de la Procuraduría será coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, por lo que deberá auspiciar la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; para ello debe promover la participación de todos los sectores sociales.

Arto. 5.- El Procurador debe promover, defender y tutelar los Derechos comprendidos en el Título IV de la Constitución Política de la República, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la administración pública; para tales efectos podrá supervisar sus actuaciones, a fin de que no se vulneren los derechos humanos por acciones u omisiones, informando públicamente.

Capítulo IV

Ambito material de competencia territorial y sede

Arto. 6.- Para los efectos del artículo anterior se consideran como derechos tutelados los comprendidos en el título IV de la Constitución y los consignados en los Artículos 46 y 71 del mismo cuerpo de Ley y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que en el futuro sean ratificados por el Estado Nicaragüense.

Arto. 7.- El Procurador para el ejercicio de sus funciones y atribuciones tendrá competencia en todo el territorio nacional, sin detrimento de lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política. Su sede central estará ubicada en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes permanentes o provisionales en cualquier parte de la República.

Título III

Del Procurador y Subprocurador de los Derechos Humanos.

Capítulo I

Del Nombramiento

Arto. 8.- El Procurador y el Subprocurador serán electos por la Asamblea nacional, de listas propuestas por los Diputados. En consulta con las asociaciones civiles pertinentes. Los Candidatos propuestos serán electos con el voto favorable del sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

Arto. 9.- El Procurador y el Subprocurador, serán elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años. Tomarán posesión de sus cargos el día de su elección ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, previa promesa de Ley.

Capítulo II

De las Condiciones.

Arto. 10.- El Procurador, Subprocurador y los Procuradores Especiales deben reunir las siguientes calidades:

- 1) Ser nacional de Nicaragua y no haber renunciado a la nacionalidad nicaragüense, salvo que la hubiere recuperado cinco años antes a su elección.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de reconocida solvencia moral y profesional, no poseer antecedentes penales ni haber estado involucrado en acciones violatorias a los Derechos Humanos.
- 3) Haber cumplido veinticinco años de edad y no ser Mayor de setenta y cinco, al día de su elección.
- 4) Tener reconocida trayectoria y vocación en la defensa y promoción de los Derechos Humanos y amplios conocimientos en la materia.

Capítulo III

De la Suspensión, Cesación y Sustitución.

Arto. 11.- El Procurador y Subprocurador cesarán por algunas de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- 3) Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- 4) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 5) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme

La vacante en el cargo se declarará por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en los casos de renuncia, expiración del Período y muerte. En los demás casos se decidirá por el sesenta por ciento de los Diputados, mediante debate y previa audiencia del Procurador o Subprocurador.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo procurador o subprocurador en un plazo no mayor de treinta días.

En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Procurador y en tanto no proceda la Asamblea Nacional a una nueva elección, desempeñará sus funciones interinamente el Subprocurador.

Arto. 12.- En caso de proceso penal, la Asamblea Nacional declarará la suspensión en el ejercicio del cargo del Procurador o el Subprocurador, hasta tanto no se dicte sentencia firme.

Arto. 13.- El Procurador y el Subprocurador cesarán en sus cargos cuando la Asamblea Nacional lo declare incurso en alguna de las causales establecidas en la Ley No. 190 "Ley sobre destitución del Contralor General de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral con arreglo al procedimiento establecido en dicha Ley.

Arto. 14.- El subprocurador sustituirá al Procurador en casos de ausencia temporal.

Capítulo IV

Prerrogativas, Incompatibilidades e Inhibiciones.

Arto. 15.- El Procurador y el Subprocurador serán inamovibles durante el período para el cual fueron electos y gozarán de las mismas prerrogativas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 16.- Los cargos de Procurador, Subprocurador y Procuradores Especiales son incompatibles:

- 1) Con el ejercicio de otro cargo público de elección directa o indirecta. Esta prohibición no comprende el ejercicio de la medicina, y la enseñanza.
- 2) Con el desempeño de funciones en directivas nacionales, departamentales o municipales de partidos políticos y el ejercicio de actividades de propaganda política. La participación notoria dentro de un partido político, si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias al ser electos.
- 3) Con la condición de militar o policía en servicio activo o, no siéndolo, si lo fueren, deberán cesar en sus funciones al ser electos.
- 4) Con la calidad de ministro de cualquier culto religioso. Si lo fueren, deberán cesar en sus funciones al ser electos.

Arto. 17.- No podrán ser electos Procurador y subprocurador los que tengan vínculos de parentesco entre sí, con el Presidente de la República, y con los Diputados proponentes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Capítulo V

De las Atribuciones.

Arto. 18.- Son atribuciones del Procurador:

- 1) Promover en la ciudadanía el estudio y la educación, de la Constitución Política y los Derechos Humanos.
- 2) Orientar e instruir a las personas en el territorio nacional sobre el ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, libertades y garantías ante los agentes de la administración pública.
- 3) Promover el respeto de los Derechos Humanos y desarrollar programas participativos de promoción y educación para toda la sociedad.
- 4) Fiscalizar el apego de la administración pública y sus funcionarios en el respeto de los derechos humanos.
- 5) Investigar actuaciones de la administración pública de oficio o por denuncia, para esclarecer los actos u omisiones que vulneren los derechos humanos y remitir a los que resultaren presuntos culpables al organismo correspondiente para su debida sanción.
- 6) Solicitar la suspensión y la destitución de las autoridades, funcionarios y empleados públicos que con su actuación lesionen o pongan en peligro los derechos humanos, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad civil o penal.
- 7) Establecer conclusiones y hacer recomendaciones en las investigaciones que realice, emitiendo censura pública ante los responsables de actos contrarios a los derechos humanos.
- 8) Practicar inspecciones en los locales de la administración pública que sean de su interés y requerir de los funcionarios información sin que pueda oponérsele reserva alguna.
- 9) Conocer los informes que el Estado envía al comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

- 10) Procurar la conciliación entre las personas cuyos derechos han sido violados o puestos en peligro con los presuntos responsables de la administración pública.
- 11) Vigilar la situación de las personas privadas de libertad en la Policía Nacional y en el Sistema Penitenciario Nacional.
- 12) Proponer reformas ante los órganos administrativos, tendientes a promover la tutela de los derechos humanos y recomendar la rectificación de acciones ilegales o arbitrarias.
- 13) Rendir informe anual a la Asamblea Nacional e informe especial cuando así lo crea necesario el Procurador o la Asamblea Nacional.
- 14) Proponer la suscripción y ratificación de tratados y convenios sobre derechos humanos.
- 15) Organizar su propia estructura y dictar el Reglamento interno necesario que regule el funcionamiento de su actividad administrativa.
- 16) Estimular la labor que en pro de los derechos humanos efectúan los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como los medios de comunicación social.
- 17) Nombrar al Procurador de la Niñez y Adolescencia, y a la Procuradora de la Mujer y de los Pueblos Indígenas y Comunidades Etnicas y otros Procuradores Especiales que estime pertinente, implementando métodos participativos para la postulación de candidaturas.
- 18) Proponer y tramitar denuncias de parte de la población de violaciones a sus derechos humanos.
- 19) Las demás que le confiera la Ley.

Arto. 19.- El Procurador está facultado para promover que los miembros del ejército de Nicaragua y la Policía Nacional coadyuven al respeto de los derechos humanos.

Arto. 20.- Las atribuciones se extienden a los actos y resoluciones de cualquier funcionario o persona que preste servicios en la administración pública, sin excepciones de ninguna naturaleza.

Arto. 21.- El Procurador podrá interponer recursos de Inconstitucionalidad, Amparo y Exhibición Personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política en los casos que considere necesario o imperativo.

Queda facultado el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos para interponer recursos de Amparo de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Arto. 22.- Las atribuciones del Procurador no se suspenden ni se interrumpen en caso que se declare la suspensión de Derechos y Garantías.

En los Estados de Excepción supervisará la garantía de los derechos cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringido.

Arto. 23.- El Subprocurador cumplirá las funciones que le indique el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y las que se determinen en las normativas internas de la institución.

Los Procuradores Especiales de la Niñez y Adolescencia, de la Mujer, de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Étnicas y demás Procuradores Especiales que sean nombrados tendrán competencia para conocer, en todo el territorio nacional, sobre casos referidos a la materia o ámbito asignado por el Procurador, a quien estarán directamente subordinados.

Los Procuradores Especiales cesarán automáticamente de sus cargos al momento de tomar posesión un nuevo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos elegido por la Asamblea Nacional.

Título IV

Del Procedimiento

Capítulo I

Iniciación y Contenido de la Investigación.

Arto. 24.- En el ejercicio de sus funciones el Procurador o sus delegados se regirán por los principios de oralidad, gratuidad, celeridad, intermediación, sencillez, brevedad y discrecionalidad.

Arto. 25.- Para el Procurador y sus delegados todos los días y horas son hábiles en el desempeño de sus funciones.

Arto. 26.- Las investigaciones de la Procuraduría pueden iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Arto. 27.- Toda persona puede interponer, ante la sede central, sedes permanentes o provisionales, denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos sin exclusiones de ninguna naturaleza, ya sea de nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, raza, creencia religiosa, credo político, incapacidad legal, internamiento en régimen penitenciario o policial y cualquier otra sujeción o

dependencia de una administración o poder público.

En caso le sea solicitado y lo valorase conveniente, el Procurador podrá mantener en secreto la fuente de la cual deriva su información.

Arto. 28.- No se atenderán denuncias sobre hechos que estén pendientes de resolución judicial, salvo que se fundamenten en retardación de justicia.

En caso se decida no dar trámite a la denuncia por no prestar mérito, esto se dispondrá mediante resolución fundada y se informará al interesado, explicándole las razones e indicándole las vías que pueda ejercer sin perjuicio de que él realice la que considere más conveniente.

Arto. 29.- Recibida una denuncia y resuelto investigarla, deberá disponerse la investigación inmediata, contando para ello con ocho días a partir de la fecha en que se interpuso la misma, al vencer dicho término y según las características del caso, el Procurador dictará una resolución inicial conforme lo dispuesto en Artículo 38 de la Ley y podrá disponer de la ampliación del término de la investigación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley. Asimismo para agilizar la tarea investigativa del Procurador el funcionario o autoridad requerida presentará su informe en un plazo que no debe exceder de las setentidos horas.

Capítulo II

Tramitación de la Denuncia

Arto. 30.- Toda denuncia se presentará por el interesado, con indicaciones de su nombre, apellidos y domicilio, explicando el hecho denunciado.

La denuncia podrá hacerse en papel común, por telegrama, fax, carta y aun verbalmente, levantándose en este último caso, el acta correspondiente.

Todas las actuaciones de la Procuraduría serán gratuitas para el interesado y no será necesaria la asistencia legal, sin perjuicio del derecho que tiene el interesado a ser asistido por un abogado. De toda queja se acusará recibo.

Arto. 31.- Toda correspondencia dirigida al Procurador remitida desde cualquier centro de detención, de trabajo, de estudio, de penitenciaría y de unidad militar no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Tampoco podrá ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Procurador o sus delegados o cualquier otra persona de las enumeradas en el párrafo anterior. La violación a estos preceptos constituyen responsabilidad penal y administrativa, según el caso.

Arto. 32.- Los funcionarios, empleados públicos y las personas en general deberán acudir ante el Procurador cuando sean citadas por él. En el caso de los militares y de los policías, las citaciones se harán a través de las autoridades jerárquicas correspondientes.

Capítulo III

Inspección y Acceso a Documentación.

Arto. 33.- El Procurador tendrá la facultad de inspeccionar cualquier instalación o dependencia de la administración pública, igualmente tendrá acceso a cualquier documentación, expediente o información de la misma.

El Procurador podrá solicitar a los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 538 y siguientes del Código Penal.

Las investigaciones que realice y el expediente que levante el Procurador y el personal dependiente del mismo, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Procurador considere oportuno incluir en sus informes a la Asamblea Nacional.

Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la administración pudiera afectar de forma decisiva la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos y la Paz de la Asamblea Nacional.

Arto. 34.- Todos los órganos, sus titulares y funcionarios de los poderes públicos, están en la obligación de prestar con carácter preferente y urgente la debida colaboración al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o al funcionario que él delegue para tal fin.

Arto. 35.- En los casos de que las autoridades, funcionarios y empleados públicos a los que se solicitara información o colaboración se negaren a ello incurrirán en el delito de desacato y en responsabilidades administrativas, según sea el caso. El Procurador hará referencia en su informe anual de los casos en que los funcionarios se hayan negado a colaborar y dando cuenta al Procurador General de Justicia de la República para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Arto. 36.- Los órganos del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional están obligados a colaborar de manera preferente con el Procurador en sus investigaciones, y en general a brindarle todas las

facilidades para el desempeño de sus funciones.

Capítulo IV

Ambito de Competencia.

Arto. 37.- El Procurador en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisará por sí mismo la actividad de la administración pública del Estado, la Administración municipal, de las regiones autónomas y las universidades en el ámbito de competencias definido por la Constitución Política y la Ley.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos de las regiones autónomas y las universidades, coordinarán sus funciones con las del Procurador y éste podrá solicitar su cooperación.

Título V

De las Resoluciones

Capítulo I

Contenido de las Resoluciones.

Arto. 38.- El Procurador, una vez realizada la investigación inicial, emitirá una resolución en cualquiera de los siguientes términos:

- 1) Archivar la que resulte sin fundamento o insuficiente para presumir la violación de derechos humanos.
- 2) Indicar que se presume la violación de derechos humanos, profundizándose en las investigaciones.
- 3) Declarar que se comprobó la violación de derechos humanos.

Arto. 39.- En los casos en que se archive un expediente, éste será reabierto cuando hayan nuevos elementos que permitan presumir la violación de derechos humanos.

Arto. 40.- En los casos en que se presuma la violación de derechos humanos se continuarán las investigaciones, estableciéndose un plazo no mayor de 30 días para concluir las, mientras tanto se promoverán las acciones correctivas necesarias.

Arto. 41.- En los casos de una violación comprobada se procederá de la siguiente manera:

- 1) Iniciar o promover las acciones de responsabilidad y los recursos correspondientes para restablecer, defender y tutelar los derechos violados o en peligro de serlos.

- 2) Si la violación no es de orden penal podrá hacerle una advertencia al funcionario en una primera ocasión, en caso sucesivo podrá hacerle un recordatorio de sus deberes, enviando copia de ella al superior jerárquico.

Si el caso lo amerita iniciará los procedimientos administrativo-disciplinario correspondiente, para ello enviará informe al funcionario responsable y superior jerárquico, a quienes llamará ante él y les presentará los elementos probatorios en que funda su conclusión, posteriormente emitirá una resolución exclusivamente sobre la actuación del funcionario responsable de la violación, recomendando lo que estime a bien, ya sea una llamada de atención privada o pública, remoción en el cargo o su destitución.

- 3) Ante la comisión de un delito se trasladará el caso a la procuraduría General de Justicia o ante la autoridad que le corresponda para que se ejerzan las acciones legales correspondientes.

Arto. 42.- En los casos que el funcionario público se negare dos veces consecutivas a darle seguimiento a las recomendaciones que hiciera el Procurador para la restitución de los derechos violados, será objeto de las sanciones establecidas en el Artículo 35 de la presente Ley, sin perjuicio del derecho de los Diputados a pedir su interpelación ante la Asamblea Nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 138, numeral 4) de la Constitución Política.

Capítulo II

Notificación y Comunicación.

Arto. 43.- Las resoluciones del Procurador deberán ser notificadas a las partes interesadas. El Procurador informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestiones, así como de la respuesta que hubiese dado la administración o funcionarios implicados, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas de carácter reservado o declaradas secretas.

Arto. 44.- El Procurador no podrá anular los actos y resoluciones de la administración Pública.

Arto. 45.- El Procurador, aún no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la administración pública, podrá sin embargo, sugerir la modificación de los criterios para remediar sus efectos inmediatos y futuros.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o

perjudiciales para los administrados, podrá sugerir a la Asamblea Nacional o a la administración pública la modificación de la misma.

Título VI

Capítulo Unico.

Informe a la Asamblea Nacional

Arto. 46.- El Procurador presentará a la Asamblea Nacional, el día diez de Diciembre de cada año, un informe ordinario anual.

Asimismo, presentará a esta informes especiales cuando la gravedad del caso, a su criterio, lo amerite, o por solicitud de la Asamblea Nacional.

Arto. 47.- El informe ordinario anual deberá hacerse de manera circunstanciada de conformidad con sus fines y objetivos y con base en sus atribuciones y en los resultados de sus investigaciones.

También deberá informar a la Asamblea Nacional de la liquidación del Presupuesto anual de la Procuraduría.

Los informes extraordinarios contendrán los puntos que sean de interés, según criterio del Procurador o de la Asamblea Nacional.

Título VII

Capítulo Unico

Régimen Financiero.

Arto. 48.- El Estado está obligado a brindar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos suficiencia presupuestaria para su funcionamiento, con cargo al Presupuesto General de la República.

El Procurador formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto Anual y lo enviará a la Presidencia de la República.

Arto. 49.- La Procuraduría, podrá adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; para tales efectos puede recibir herencias, donaciones y cualquier contribución ya sea de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin comprometer o condicionar su independencia y funcionamiento.

El Procurador en el ejercicio de sus funciones como administrador de bienes del Estado, deberá sujetarse a las disposiciones legales derivadas de las atribuciones, de la Contraloría General de la República.

Arto. 50. - Los bienes e ingresos de la Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, estarán exentos de toda clase de impuesto y contribuciones fiscales, departamentales y municipales.

Además, la Procuraduría estará exenta del pago de los servicios públicos de agua, electricidad, teléfonos y correos.

Título VIII

Capítulo Unico.

Disposiciones Finales y Transitorias.

Arto. 51.- La elección del Procurador para la defensa de los Derechos Humanos y del Subprocurador se efectuará dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 52.- En lo no previsto en esta Ley, se seguirán las reglas de las Leyes vigentes de la nación en todo lo que sea aplicable.

Arto. 53.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Arto. 54.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 141 Cn. y no será objeto de reglamentación.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. **Luis Humberto Guzmán**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Téngase como Ley de la República, Publíquese y Ejecútese, Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 7682 - R/F 248317- Valor C\$ 495.00

Certificación.

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica.

Que bajo el número 373, de la página doscientos

vientiuno a la página doscientos treinta y seis, del Tomo X del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Asociación Civil Agro-For San José de los Remates (Agrofor San José de los Remates)".

Conforme resolución de autorización del día veintidos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Sub-Comandante, **Lisette Tórrres Morales**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

Certificación Notarial de los Estatutos de la Asociación Agro-Forestal de San José de los Remates.- Los socios fundadores de la Asociación Agro-Forestal de San José de los Remates, debidamente convocados, nos reunimos en el Poblado de San José de los Remates, Municipio de San José de los Remates, del Departamento de Boaco, a las dos de la tarde del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, y habiendo aprobado con punto único de agenda, la presentación y discusión de un Proyecto de estatutos de nuestra Asociación los cuales después de haberlos discutidos, hemos aprobado por Unanimidad de la siguientes formas:

Capítulo 1.-

Denominación, Naturaleza y Domicilio.

Arto. 1.- La Asociación Agro-Forestal de San José de los Remates, es una organización civil sin ánimo de lucro constituida por un acto de voluntad de parte de sus fundadores, de duración indefinida y con un ámbito de acción dentro de todo el territorio Nacional y cuando la ley le permite aún fuera del país.-

Arto. 2.- La Asociación (como se le conocerá en lo sucesivo en estos Estatutos) no tiene crédito político, ni religioso, ni afiliación partidaria alguna y solamente se regirá por la Constitución, las leyes de la República y los presentes Estatutos.-

Arto. 3.- El domicilio de la Asociación será el poblado de San José de los Remates Municipio de San José de los Remates del Departamento de Boaco, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la República y aún fuera de la misma si fuere necesario.

Arto. 4.- Los objetivos de la Asociación, serán los siguientes;

1. Promover acciones de reforestación (Selección de especies apropiadas para el medio, organización de viveros, distribución de árboles,

asistencia técnica y similares) que contribuyan a la recuperación del equilibrio ambiental.

2. Impulsar acciones de conservación de suelos que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas que impidan la erosión y desertificación.
3. Desarrollar actividades que estimulen la explotación racional del recurso agua.
4. Ejecutar acciones de higiene ambiental que permitan mejorar la salud de la población en el área de acción de la asociación.
5. Promover la educación, capacitación de los Asociados y de la población en general.
6. Estimular la participación de la mujer y la niñez en los diversos proyectos con miras a lograr un desarrollo sostenido en el mejoramiento del medio ambiente.
7. Ejecutar proyectos y acciones que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio de San José de los Remates; y
8. Otros que en el transcurso de la vida de la asociación sean relevantes para lograr un medio ambiente en equilibrio. Para la consecución de sus objetivos, la asociación podrá:
 - A) Crear, gestionar, administrar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente;
 - B) Celebrar acuerdos y/o convenios con instituciones Públicas, Privadas, Nacionales e internacionales, cuyo objetivo se dirija a la conservación y recuperación del medio ambiente (Agro-Forestal, pecuario, hídrico, Etc)
 - C) Ejecutar investigaciones con entidades públicas o privadas de carácter financiero preocupados por la Explotación nacional de corto, mediano y largo plazo de los recursos naturales;
 - D) Elaborar propuestas, planes, etc. para la preservación del medio ambiente;
 - E) Ejecutar campañas de divulgación, educación y capacitación ambiental;
 - F) Desarrollar campañas de higiene ambiental.
 - G) Explotación de cultivos agrícolas tecnificados, y en fin, actuar en forma amplia sobre los negocios

que este involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido esta Asociación, pues lo anterior expuesto debe entenderse como meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo; las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con los objetos para el cual se constituye esta Asociación.

Capítulo II.-

De los Miembros.

Arto. 5.- La Asociación tendrá dos tipos de miembros: Los Miembros Fundadores y Los Miembros Asociados: Son Miembros Fundadores los que en un acto de Liberalidad decidieron aportar los fondos para la creación de la asociación; son miembros asociados aquellas personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que sean aceptadas como tales, por los socios fundadores de acuerdo a estos estatutos.

Arto. 6.- Para ser miembro asociado de la Asociación se deberá someter las solicitud formal escrita a la Junta Directiva de la misma, la cual la aceptará siempre con la mayoría simple de votos de los socios fundadores; además de ser mayor de 16 años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de personas naturales. En caso de persona jurídica sin ánimo de lucro que deseen apoyar los fines y objetivos de la Asociación, para solicitar su asociación a la misma, deberán presentar acuerdo formal del organismo de asociarse.

Arto. 7.- Las personas que sean aceptadas como asociados a la Asociación deberán de manera aceptar los postulados y estatutos, la asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma.

Capítulo III.

De los Organos de Dirección de la Asociación.

Arto. 8.- La Asociación se regirá por los principios democráticos en el funcionamiento de todos sus órganos de dirección. Los órganos de dirección de la Asociación serán:

- A) La Asamblea General,
- B) Consejo de Administración y
- C) La Secretaría ejecutiva.

Arto. 9.- La Asamblea General es el Máximo órgano de dirección de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma que asistan a dicha

asamblea de acuerdo a lo que estipulan los estatutos. Será Ordinaria o Extraordinaria; la Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en los últimos sesenta días del año calendario de acuerdo a citatoria por escrito del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el fiscal de la Asociación cuando el consejo de administración no la haya convocada pasados treinta días (30) de la fecha en que debió hacerla. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la mitad más uno de los socios fundadores decida convocarla o cuando las dos terceras partes de los socios y asociados lo soliciten por escrito al consejo de administración. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de agenda preventivamente aprobados por el Consejo Administrativo a solicitud de quienes tienen derecho de pedir su convocatoria.

Arto. 10.- La convocatoria a las Asambleas Generales deberán hacerse por escrito a los socios quince días de anticipación como mínimo o por cualquier medio escrito o hablado de cobertura nacional cuando quienes tienen derecho a solicitarlas o convocarlas, así lo determinen expresamente.

Arto. 11.- Las Asambleas Generales tendrán las siguientes facultades: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) El Exámen y aprobación de los informes anuales de actividades, de los estados financieros y balances económicos y del presupuesto anual de la asociación
- b) La elección del Consejo de administración de la Asociación y de los representantes de la misma ante el organismo que sea necesario.
- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo a propuesta del consejo de administración.
- d) Aprobar los planes anuales de trabajo de la asociación.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Decidir sobre la extinción de la Asociación.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Decidir sobre la afiliación a otros organismos de carácter nacional, regional o mundial que trabajen por los mismos principios que la asociación y promuevan la integración.
- d) Conocer de anomalías en el funcionamiento del Consejo de Administración y tomar decisiones al respecto que considere conveniente y si fuere

el caso cesar en sus funciones a los miembros del Consejo de Administración.

- e) Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de disolución o liquidación de la Asociación.
- f) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Arto. 12.- En la Asamblea General Ordinaria las cuestiones sometidas a votación serán aprobadas por la mitad más uno de los presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias se aprobarán las cuestiones sometidas a votación con las dos terceras partes de los votos presentes. En ambos casos para aprobar cualquier cuestión tendrá que contarse con los votos coincidente de la mitad más uno de los miembros fundadores presentes.

Arto. 13.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas con un quórum de las dos terceras partes de los asociados y la mitad más uno de los socios fundadores en primera convocatoria. En segunda convocatoria con la mitad más uno de todos los asociados y de los socios fundadores. Los socios fundadores podrán delegar por escrito su representación en otro socio fundador. Los asociados no podrán delegar su representación.

Arto. 14.- El Consejo de Administración dirigirá la Asociación por delegación de la Asamblea General. Estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal.-

Arto. 15.- Los Cargos dentro del Consejo de Administración se ejercerán de forma gratuita. Los miembros del Consejo de Administración serán electos por período de un año en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

Arto. 16.- Serán funciones del Consejo de Administración;

- a) Dirigir y programar las actividades de la Asociación.
- b) Acordar la admisión y baja de los miembros asociados con sujeción a los presentes estatutos.
- c) Cumplir o velar por que se cumplan los fines y objetivos de la asociación, los presentes estatutos y las resoluciones de las Asambleas Generales
- d) Presentar a la Asamblea General los informes económicos, presupuestados, planes y programas de trabajo para su debida aprobación, así como los informes generales de su gestión. Presentar a las Asambleas Generales todas las propuestas que requieran de su aprobación.

- e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes estatutos e interpretar los mismos.
- f) Establecer las Comisiones de Gestión que considere necesaria, dirigir y controlar su trabajo.
- g) Nombrar al Secretario Ejecutivo quien tendrá Poder General de Administración.
- h) En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito y objetivo de la Asociación.

Arto. 17.- El Consejo de Administración sesionará una vez al mes y las veces que considere necesario el presidente o el vice-Presidente en su defecto. A ellas asistirá el Secretario Ejecutivo en caso que no sea miembro del Consejo de Administración. Para que el Consejo de Administración sesione deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se aprobarán por mayoría y en caso de empate, el voto del presidente o quien presida la sesión será decisivo.

Arto. 18.- El Presidente, coordinará el Consejo de Administración y sus funciones serán:

- a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación con carácter de Apoderado General Judicial con facultades de sustituir dicho poder
- b) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Administración para lo cual fijara el Orden del Día.
- c) Firmar junto con el secretario las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas; así, mismo firmar con el tesorero todos los documentos de carácter financiero. Toda otra función emanante y compatible con su cargo.

Arto. 19.- El Vice-Presidente, sustituirá al presidente durante la ausencia temporal o permanente del mismo y realizará las tareas y gestiones que este le encomiende y desempeñar las funciones que se le asignen.

Arto. 20.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso a la Asociación; llevará el registro de los socios. Levantará las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales en los libros de Actas correspondiente, los cuales estarán bajo su custodia para la extensión de las certificaciones correspondiente.

Arto. 21.- El Tesorero, será el responsable de velar por el patrimonio de la Asociación y de sus fondos en uso cotidiano de lo cual rendirá cuenta junto con el secretario ejecutivo, al Consejo de Administración y a la Asamblea

General cuando proceda. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la consideraciones de la Asamblea General: Así, mismo firmar con el presidente los documentos de carácter financiero.

Arto. 22.- Primer Vocal, sustituir a los miembros de la directiva, exceptuando el cargo del presidente de la Junta Directiva.-

Arto. 23.- Segundo Vocal, Será el encargado de divulgación y relaciones nacionales e internacionales. Dará a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de las Asociaciones procurando una actitud favorable entre la asociación y otros organismos. Tanto Nacional como Extranjeros. Colaborará con el Tesorero en las campañas para colectar fondos para los programas de la Asociación.

Arto. 24.- Para la fiscalización y vigilancia de la Administración y del Consejo de Administración la Asamblea General eligirá un fiscal por un término igual del Consejo Administración. Este Nombramiento se hará en la misma Asamblea donde se elija el Consejo de Administración. El fiscal deberá ser socio de la Asociación. Dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes y actuará dentro de lo que prescribe la ley. Velará por el cumplimiento de los Estatutos; por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurará que al menos una vez al año se verifique el auditoriaje sobre las cuentas de la asociación: Velará por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

Arto. 25.- La Secretaria Ejecutiva, estará a cargo de la persona que elija el Consejo de Administración. Será el órgano ejecutivo de la asociación teniendo a su cargo la dirección, administración y coordinación de todo el trabajo y actividades de la asociación. Podrá no ser miembro de la Asociación siempre y cuando no haya un candidato idóneo para ese puesto responde de sus actuaciones ante el Consejo de Administración.

Capítulo VI.-

De la Afiliación y Desafiliación de los Miembros.

Arto. 26.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de 16 años, que gocen de sus derechos civiles, sin distinción de raza, nacionalidad, religión o credo político que soliciten ser admitidas, adhieran los principios de la misma y cumplan con los requisitos de aportar la cuota que sea fijada y esten dispuestos a trabajar por sus objetivos. Podrán ser miembros de la asociación la persona jurídica sin ánimo de lucro, cuyos órganos de dirección hayan aprobado debidamente su participación en la asociación y cumplan los demás requisitos establecidos para las personas naturales.

Arto. 27.- La Asociación podrá otorgar o por acuerdo del Consejo de Administración, la categoría de Miembro Honorario a aquellas personas que crean necesario las cuales no estarán sujetas a estos estatutos. Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se hagan merecedores de tal honor.

Arto. 28.- Las solicitudes de membresía en la asociación deberán hacerse por escrito a través del secretario. El Consejo de Administración decidirá sobre las mismas, sujeto a la aprobación de la asamblea General.

Arto. 29.- Los miembros de la Asociación perderán su calidad de tales por las causas siguientes;

- a) Por muerte o disolución,
- b) Por renuncia comunicada por escrito a la Asociación,
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma, por un período de más de seis meses y salvo que compruebe que durante ese período ha estado sin ingresos fijos.
- d) Por decisión del Consejo de Administración basada en la conducta incompatible con los fines y principios de la Asociación. Este último caso la decisión la tomará el Consejo de Administración con la participación del interesado quien podrá apelar ante la Asamblea General de la decisión del Consejo de Administración, quien decidirá sin ulterior recurso.

Art. 30.- Serán derechos de los Miembros:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades.
- b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Ser electos a los órganos de dirección y control de la Asociación e integrarse a las comisiones de trabajo.
- d) Tener acceso a la educación y capacitación.
- e) Recibir toda la información relacionada con Asociaciones y sus actividades.

Arto. 31.- Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la

Asociación.

- c) Pagar las aportaciones y cuotas establecidas.
- d) Desempeñar las funciones de los cargos para lo que hayan sido electos o nombrados.

Capítulo V.-

Del Patrimonio y Manejos de los Fondos.

Arto. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La Aportación inicial de los socios fundadores.
- b) Las cuotas de ingresos recibidas de terceras personas.
- d) Los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación.
- e) Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros.
- f) Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación.

Arto. 33.- El patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido entre los socios.

Arto. 34.- El ejercicio económico de la Asociación será del 1ero. de Octubre del año anterior al 30 de Septiembre del siguiente año.

Arto. 35.- Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptados. Están sujetos a revisión por parte del Fiscal quien rendirá un informe ante la Asamblea General sobre el uso de los mismos. La Asociación someterá a Auditoría Externa sus Estados Financieros y Balances de Resultado de forma anual previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo VII.

De la Disolución de la Asociación.

Arto. 36.- La Asociación es por plazo indefinido. Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de dos terceras partes de los asociados presentes debidamente convocados podrá establecer un plazo menor de duración. Podrá disolverse por las causas establecidas por la Ley o por decisión de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable de las dos

terceras partes de los asociados presentes y debidamente convocados.

Arto. 37.- En caso de disolución la Junta Directiva más el vigilante fungirán como Liquidadores. Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviera con sus socios y con terceros, el remanente, si lo hubiere, será destinado a fines similares a los de la Asociación o apoyar Asociaciones de productores preferentemente para fines similares a los de la Asociación. Con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluida esta Asamblea General Extraordinaria y leída que fué la presente a los miembros presentes por el secretario. Sr. Isidro Pérez Peralta, la encuentra conforme y firmamos todos a las tres de la tarde en presencia del notario público Marco Antonio González Pastora, de domicilio de Managua, de tránsito por esta localidad autorizado para cartular hasta el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Quien de fe de todo lo actuado. Yo Boanerge Antonio Ojeda Baca, Abogado y Notario Público con licencia para cartular hasta domicilio de Managua, de tránsito por esta localidad, autorizado para cartular hasta el dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y ocho Certifica que a dichos estatutos se les hizo las siguientes correcciones, siendo las siguientes:

- 1) En el arto 16 letra h) que es incorrecto leerse y decir: fundación; lo correcto de escribir y leerse es: Asociación.
- 2) En el Capítulo III es incorrecto leerse y escribirse. Fundación; lo correcto es escribir y leer: asociación.
- 3) En el arto 18 letra a) es incorrecto escribir y leerse: Apoderado Generalísimo: lo correcto es leerse y escribir: Apoderado General Judicial.- Tales Estatutos fueron presentados por el señor Rafael Areas, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones. La que fue inscrita en el Libro del Ministerio de Gobernación, bajo el número 373, Páginas 221/236 del tomo X del Libro Primero del Registro de Asociaciones que ese departamento lleva. Managua diez de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

Ante Mí: Boanerge Antonio Ojeda Baca, Abogado y Notario Público.- Presentado por el Señor Boanerge Antonio Ojeda Baca, a las once de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro, y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 7193 R/F 133648 Valor C\$ 135.00

El señor Luis Alonso López Azmitia, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en carácter de apoderado suficiente de Víctor Manuel Vanegas Wat, mayor de edad, casado, publicista y con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, ha presentado a este despacho solicitud de derechos de autor y registro de la siguiente obra "Comercial de Televisión", cuyos datos son:

Título Original: "Unox Excel,"
 Nacionalidad: Hondureña,
 Genero: Comercial de Televisión,
 Metraje: Se Usa Video Cassette VHS,
 Duración: 30 segundos.

El Comercial es demostrativo de las cualidades de limpieza y suavidad del Jabón y detergente Unox Excel y de mantener firme los colores de su ropa lavada tras lavada, es enseñado por una ama de casa.

Quien se crea con derechos, opóngase en el término legal.

Ministerio de Educación, Managua, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

3 2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg.No.7990 - R/F 248686 -Valor C\$ 810.00

Sáquese a subasta los siguientes bienes: Máquina P/ Tresfilar Kock 3691 tipo EDZ-B; Máquina P/ Tresfilar Kock 3702, tipo GMDG-4 Máquina P/ Tresfilar Kock 3697, tipo GMDG-6; Máquina P/Tresfilar Kock 3701; tipo GMDG-4; Máquina P/ Tresfilar Kock 3698 Tipo GMDG-6;Máquina P/ Tresfilar Kock 3699, tipo GMDG-6 Máquina Tresfilar Kock 3700, tipo GMDG-7; Máquina P/Tresfilar Kock 3695 tipo GMDG-7;Máquina P/ Tresfilar Kock 3696.Tipo GMDG-5:Máquina P/ Trefilar Kock 10396,tipo GMDG-7;Máquina P/ Tresfilar Malmedie de 6 Bloques; Máquina P/ Trefiler Breitenbach 1746; Máquina P/ Tresfilar Breitenbach 84/ 6; Máquina P/ Tresfilar Kocktt Chelles France Se TB22-2R;Máquina Perforadoras de dados Marca I.N.C.A.:Rectificadoras de dados marca I.N.C.A.; Transformador trifásico tipo Koun Siemens No. T-229324;Soldadora de Alambre August Strec-ker tipo 1 A 13495; Soldadora de alambre August Strecker tipo 1 A 10393; Soldadora de alambre August Strecker Tipo

1A13500; Soldadora de Alambre August Strecker Tipo 1a-13497; Soldadora de alambre August Streck Tipo 1A 20835; Soldadora de alambre 20838,44OV, Esmeril Eléctrico; Soldadora de alambre August Strecker Tipo 1d23151; Soldadora Grande Strecker 24561; Soldadora August Strecker 25400-25401-25402; Soldadora Stephan-Worke Hameln; motor P/máquina Stephan Worke Hameln; Bancos tres filadores; Bobinadora 1 Koch de 10 aspas de recogida Tipo VWST-103692; Bobinadora 2 Koch de 10 aspas de recogida Tipo Vwst-103693; Bobinadora 3 Kock de 10 aspas de recogida tipo VWST- 3727; Bobinadora 4 Koch de 10 aspas de recogida Tipo VWST-3726; Horno de Galvanización 40 hilos Cap. Marca Ofenban Fritz; Banos de líquido soldador (Flux) Fritz; pila de concreto conteniendo ácido P/ limpieza de alambre 9 mtrs. long. Nicaragua; Horno de recogido 40 hilos de cap. Sistema Breaker Marc-Openban Fritz; 40 devanadora de hierro; Estructura Grúa 2 teclas de 50 Kg. capacidad; Báscula Home Richardson, Modelo Binary S 0681-08720; Máquina para probar la tensibilidad del alambre; Marca Kulkoni; Ganchos embobinadoras; planta de emergencia Marca Deutz, tipo F- 12L-413; Tanque de Diessel P/ Horno de galvanizado de 2000 galones capacidad; Tanque de diesel para horno de recoger alambre galvanizado; ventilador Hank TA-2475; Motor eléctrico trifásico Siemens 4276882; Chimenea de 40; Fundación e instalación de maquinaria; instalaciones eléctrica; máquina de clavos Wafios T-S-25; Máquina de clavos Wafio Tipo S-25; Máquina de clavos Wafios Tipo S-50-E; Máquina de clavos Glader Machine 00 a-1; Máquina de clavos Glaxder Machine 00A; Máquina de clavos Glader machine 004; Máquina de clavos Glander Machine 004; Máquina de clavos Glander Machine 004; Máquina de clavos Glader Machine 04; Máquina de clavos Glander Machine 1-4; Máquina de clavo Glander Machine 1-4; Máquina de clavos Glader Machine 1-4; Máquina de Clavo Glander Machine 1-4; Máquina de clavos glader Machine 1-4; Máquina de clavos glader machine 1-4; Máquina de clavos galder Machine 3; Máquina de clavos glader machine 4-1; Máquina de clavo Glader Machine 00a; Máquina de clavos glader machine 00A; Máquina de clavos glader machine 00A; Máquina de clavos automática Kovopol; Máquina de clavos automática Kovopol; Máquina de clavos Glander machines S.A.00A Máquina clavos automática Kovopol; Tambor pulidor para clavos marca I.N.C.A.; tambor pulidor para clavos Marca Moroni; Tambor pulidor para clavos Marca Moroni; Tambor para clavos marca Moroni; Tambor para clavos Marca Ginder; Tambor pulido para clavos Marca Glander; Tambor pulidor para clavos Marca Glader; Tambor pulidor para clavo Marca I.N.C.A. S.A.; Báscula fija de 300 libra Toledo; Báscula Toledo de 800 Libras: Báscula fija Toledo M-208-250 Lbs; Báscula Toledo M/2181; Tecla eléctrico Load Listen de 2 Ton. Esmeril FAGSN-507; Motor Trifásico Siemens Tipo TLA 51 304; Bancos pequeños; Engrapadora de pie Bostitch; Romana Fair Bank M1124 de

100 Lbs. Motor eléctrico teco 220/440 V.30299487; Motor Heberhard Tipo Dklew; Motor eléctrico Teco; Instalaciones Eléctricas; Fundación e Instalación de maquinaria; Bomba Eléctrica de Trasegar dieseil M/ ALL Willer Romana Fairbank-morse 1000 lbs. Tecla Budget de 1/2 Ton 1000 lbs. 3 325 912; Horno de galvanizar clavos Heat-Machinery; Horno para derretir Zinc (Secquemadores y suministro diessel). Instalaciones eléctricas: Máquina de clavos para techo Wafio Tipo S-110; Máquina de clavos para techo Wafio, tipo amigo 75-110FA-240; Máquina troqueladora Kulkoni Tipo 161 7673; Máquina troqueladora Kulkoni 351765; Instalaciones eléctrica; Máquina de grapa Marca Humprey; Máquina de grapas Marca Humprey; instalaciones eléctricas: Máquina para mostacilla Wafio 4141079; Máquina para mostacilla Wafio A-24143062; máquina para mostacilla Wafio modelo BT-15 #2-4143107; Máquina para mostacilla wafio modelo BT-15 #24143108; Máquina para mostacilla Wafio modelo BT-15#2-4143109; instalaciones eléctricas máquina para tachuela Wafio D5-5-50; instalaciones eléctricas; Máqu. Glader Tipo ioma 1303; Máquina Glander Tipo loma 1404; Máquina Glander Tipo loma 1202; Máquina Glander Tipo ioma 11101; Máquina Glander Tipo loma 1001; Máquina Glander Tipo loma 9003; Máquina Glander Tipo loma 8004; Máquina glader tipo loma 7005; Máquina Glander tipo loma 6006; Máquina Glander tipo loma 5007; Máquina glader Tipo loma 4006; Máquina Glander Tipo ioma 3007; Máquina Glander tipo loma 2008; Máquina Glander tipo Loma 1009; Maquinaria Wafios 154007 Tipo STDM1/1; Máquina Wafios 1936 tipo STDM /1; Máquina Wafios 1935 Tipo STDM/1; máquina Wafios 154004 tipo STDM/1 máquina Wafios 1623040 tipo STM-30; Máquina Wafios 1623041 tipo STM-3; Máquina Wafios 1623047 tipo STM-3; Máquina Wafios 154010 Tipo STDM/1; Máquina Wafios 154003 tipo STDM/1; máquina Wafios RT-117 tipo STDM/1; Báscula Toledo modelo 2181 de 800 lbs. Esmeril Raside 1.1/2 con motor eléctrico Emf-Dordt; Contador IVD de 280 TNR 224797; Motor Siemens Ese 97-79880-00; Equipo varios carro engrasador perch soporte de tecla, Marco para báscula de 24 láminas donde caen rollos y seis bancos de trabajo; Fundación e Instalación de Maquinaria; Instalaciones eléctrica; máquina Omega Glander para hacer perchas modelo 50 45; Máquina P/ Malla Wafio Tipo UDE-80 1048239; Máquina para Malla Wafios tipo DF-SX3M; Soldadora August Strecker 25403; Banco soldadora (Ruedas); instalaciones eléctricas; Máquinas para enderezar alambre Takoshima Tipo TG4-A; Máquina para enderezar alambre Takoshima Tipo Tg4-A; Banco para doblar barillas para zunchos; Banco para doblar varilla para zunchos; Banco para cortar zunchos doblados; Banco para cortar Zunchos doblados; Dobladora de Zunchos: Marca Preform Neomática eléctrica sin motor; Ventilín de aspas; Tren KP/Trefilar Alambre de Acero compuesto de Soporte de Alambón mil de calaminadora mill-monobloque mill; panel eléctrico trifásico; devanadora; tester P/metales Tokyo; instalaciones eléctrica; malladora electro-soldada, marca Denina; Horno

eléctrico de recogido al vacío E690336; Motor eléctrico monofásico Reivaz Victoria; Romana Fairbanks Morse Modelo 1124D 1000 Lbs. cap. Instalaciones eléctricas; Máquina para trefilar alambre galvanizado y trefilado Kock 6DZ 128; máquina P/trefilar alambre galvanizado marca TT-Chelles France; Máquina para transformar alambre galvanizados marca Ameco; máquina para transformar alambre galvanizado Ameco; Romana Fairbanks, Morse Modelo 1124D 1000 lbs. cap. instalaciones eléctricas; sierra corta lingotes 3 trenin Jaeger; Sierra corta lingotes 4 Trenin Jaeger; Compresor de aire Worthington 5657BN; Compresor de aire Worthington 621122563; Cizalla caliente fija de 25 Tn Banning; Cizalla caliente movible de 25 Tn. Banning; Cizalla caliente movible de 25 Tn Banning; Cizalla volante marca Kertermanng 74104; Cizalla de punta Marca mercon Modelo SSX-5; Cizalla de palaquilla SCKU 510-1-43-872; cizalla eléctrica Marca Alba 432110686; Grúa grande Banns de 5.000 Kg. 30 mts. Grúa Marca Banns de 3.200 kg Horno de recalentamiento Hoene Molis; cama de rodillos con quince rodillo y 15 motores; cama de rodillo 1 de 1.100 MM de ancho; cama de rodillo 2 tras la mesa basculante. mesa basculante, mesa de rodillo Banning Basculante; Cama de rodillo 1 Dirección a la cama de enfriamiento; cama de rodillo 2 de 250 MM de ancho; cama para enfriamiento R-Freyler de 8 mts tren devastador con caja de engranaje tren intermedio con caja de engranaje; tren final Duo continuo con dos caja de acoplamiento, tren continuo Marca Mercon; Planta de Lubricación Gessli-Chaffurs; Planta hidraulica Sperry Banviekers; Planta lubricación Gessllchaf; central de lubricación P/los engranajes ; Central de lubricación Automatica; Castillo Banning estructura de acero; Mesa de Bucles Marca Mercon; Tablero de control Marca Asea #2; Pulpito de Mando Marca Asea Tipo VL; pulpito de mando de control P/ el convertidor; pulpito de control marca Eldón, modelo PA1; Enrolladora de chatarra (sur) con motor marca Newman; Enrolladora de Chatarra (Norte) Con motor marca Newman; Báscula Howerichardson (fija) modelo 31000; Soldador eléctrico 722402-250-AMP; soldador Linconl eléctrico serie AC-324118; Soldador Eléctrico Linconl Serie 498014; Soldador marca Krakra BDS-7920; Soldador marca Krakra BDS7920; Equipo para soldar con acetileno Harry; Equipo de Acetileno Marca anweld; ventilador portatil marca Delde 114820; Ventilador tipo 562503; Ventilador de 36 Blue-Cross modelo S- 101; Ventilador E180336#766446; Esmeril grande con motor (SPI) marca Hisey- Wolt Machina; Motor electrico vertical Siemens 222386; Motor eléctrico trifásico DEMAG#5630444; Motor trifásico Siemens tipo ILA51304; Motor Siemens 276845; contado Motor disparador; Eje P/maniobras disparador; Eje de acondicionamiento, cuatro asilamiento; Acoplamiento P/ motor principal; Transformador para mando monofásico; Válvula de solenoide HL-737-220V; Rodillos lisos 5.6 x con dureza; rodillo P/ tren devastador; Multitester Marca Simpson 260; Disyuntor Siemens Tipo

T 6311; Bomba Marca Marlón TT P/ descargue de agua; bomba centrífuga marca aurora centrifugal; Bomba centrífuga Berkeley Fump P/ enfriamiento. Bomba Marca Berkeley Pump P/ sacar escoria; Bombas TTT Marlow 504762; Bomba centrífuga TTT Marlow R-4331; Bomba Centrífuga Berkeley P/enfriamiento; Bomba centrífuga Berkeley Puma; Bomba Berkeley 8262211; Planta de emergencia marca deuty; Devanadoras; Transformador trifásico trafo Unión 301945; Transformador trifásico Trafo Unión 349168; Transformador para mando monofásico 4 AN5-3706AB; Generador con motor eléctrico Marca EM 70151672; Arrancador del tren preliminar e intermedio Siemens; Arrancador del tren final Marca Siemens 54065; Tablero de alta tensión Siemens 3 celdas; Tablero de baja tensión Siemens 2 celdas; Tablero GT-220V. P/ luces 2 celdas Siemens; Tablero para alumbrado control interno de laminadora; Tablero de 8 celdas P/servicio de iluminación; Tablero Tipo GT Siemens P/ tren final; tres secciones tipo U control; tres secciones tipo U control; Dos secciones Siemens Tipo U control; Dos secciones Siemens tipo U control; Paquete de resistencia Siemens 976450; Tablero de Control general de la cama de enfriamiento, convertidor de 3 secciones Marca A- sea P/control servicio tren de alambrón; Contador de corriente trifásico Siemens 49562091; Contador de corriente trifásico Siemens 48957593 Reactor 311364 de 25 AMP. Tensión normal; Juego de condensadores de 6 celdas Siemens; Juego de condensadores de 7 celdas Siemens; Motor corriente directa Asea 6664-697C; Tacómetro generador 698694 Everhard-440V 1765390 motor planta laminadora Everhard eléctrica everhard 32 MH 6; Motor Eléctrico CAM 200-243130 #25-45736; Motor eléctrico Siemens 9296-1848-02; Tablero GT Siemens P/compensación del tren intermedio; fundación e instalación de maquinaria; Motor para tren preliminar e intermedio Siemens 48334; Filtro dobles DF-65; Instalaciones eléctricas; Tecla CM de 6 TM DE CAP. C/motor EMG (SPI) en pila de enfriamiento; Máquina enderezadora de Varillas Wafios 6-35-Z-1 C/M Siemens; Máquina enderezadora de varillas Marca Bergheed 3222AA M/Heberhard; Máquina enderezadora de varillas ECAV-16-391420686; Tablero de distr de corriente P/Maq. enderezadora Marca Siemens; Tablero de protección Siemens 600V. P/maq. enderezadora; Tablero de distribución Siemens de 6 celdas 220V; Soldadura de varilla August Starecker 18681, 440V. 60HZ; Soldadora August Strecker 24562; Soldadora August Strecker 17618; compresor de aire Worthington 876130; compresor de aire Gilbarco 81109; Instalaciones eléctrica; Torno paralelo Curut zph-Super-A-4000; Torno paralelo geminis GE 1200 -25; Torno paralelo Torrent Modelo T-7168; Torno paralelo geminis modelo GE-650-2558; Torno paralelo Southbend 16 modelo CLK; Torno parado Torrent 68 modelo T7168; Torno paralelo Atlas modelo 618 025827; Torno paralelo Soyh Bend 9, modelo CLS 8744744; Torno paralelo TOS modelo 63B1500; Torno paralelos Tos Cela-Kovice; Plato P/ Torno

de 315 Marca Tos;Fresa horizontal Millwauke 28 modelo 28304; Fresadora vertical Millrite 6416;Fresada horizontal Universal Jarbe,Fresadora de rodillo de laminación abdrivternik; Taladro radial Tago Modelo M-900:Taladro de Banco Deltarockwell;Esmeril de pedestal Marca Hisey;Esmeril de Pedestal motor 1-170021;Emeril de superficie Heriesuper;Esmeril de pedestal (SPI) Motor MT80; Esmeril de pedestal Formis;Esmeril , marca Poli con dos piedras; cepillo mecánico marca Hendey, cepillo Rockford Universal; Taladro eléctrico de pedestal marca Metabd;Taladro eléctrico B/D12OV.72-45;Horno eléctrico 2 cámara P/ tratamiento térmico; Guillotina P/ cortar lámina 6554159; Metalizador P/ Entercastolin; Rectificador de matrices P/ maq. Clavos; ventolín P/ Fragua;Grua;Gruá de pórtico tecele demag; Transformador de un HB; Mula manual de 1000 Lbs: 7090483; cilindro de Oxigeno y acetileno; Extinguidor contra incendio Yamato S/SP/BC-250 lbs;entorchadora de alambre P/ postes con motor reductor Baver;Fundac.instalación de máquinas; instalaciones eléctricas;Presa hidráulica Marca Maros; Prensa hidráulica 2292;Sierra Mecánica Sabi Mod.18, Afiladora Universal de herramienta elite;Afiladora de superficie Diapet,Afiladora de cuchillo Tipo BNG-35;Afiladora de sierra marca Loroch,soldadora eléctrica Miller Modelo SRA-4445-72-633197;Soldador Miller de 400 amperios 72-633196: soldadora eléctrica especial Marca ideal;Soldador Strecker Autekdra;Soldador Tipo 220-CSN-052240; soldador Krakra Prna 7920-72-58;soldador Krakra pernis 7920-75-83; Equipo P/ soldar con acetileno ASAB; equipo para soldar con acetileno ASA 26 piesa Roscadora de tubos Ridgid 800 modelo 8100374;Roscadora Marca FZPE;Bomba centrífuga Berkeley; Sierra P/ Cortar madera Rockwell 43802; Taladro eléctrico con pedestal marca Metabo; Sierra corta ladrillo 3HP;Vibrador compactador Marca SFOM 895;Osciloscopio marca Siemens;Probador de ganchos Voltímetro;Probador de ganchos Voltímetro;Multitestaer modelo 540 150/300 VTL;Báscula de plataforma serie 0681-08-719 modelo CPZ-3100;Extinguidor marca Yamato 50 lbs; Bancos de trabajo;Javas P/ almacenar. Además de los bienes antes descritos se subastarán los siguiente inmuebles propiedad de la Empresa INCA S.A. Finca número 27,411. asiento primero, folio 65, tomo 185 y Finca número 26, 438 asiento segundo, folio 69, tomo 185 ambas inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Masaya

Fecha de la Subasta: día lunes doce de Febrero de mil novecientos noventa y seis .- en el local de este despacho a las 3 p.m.

Base de la Subasta: Seis millones ciento seis mil doscientos sesentidos córdobas con setenticuatro centavos de córdobas.(C\$ 6,106,265.74)

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio Sucursal Masaya, en contra de la Empresa

Nacional de Clavos y Alambre Sociedad Anónima Inca. S.A dentro del Juicio Ejecutivo Prendario. Belda María Cárcamo Sánchez .Juez Para lo Civil del Distrito de Masaya. 3 1

Reg. No. 91 - R/F 248829 - Valor C\$ 135.00

Once mañana siete Febrero corriente, rematarase este Juzgado mejor postor, casa y solar ubicado nandaimé, seiscientos veinticinco varas cuadradas, casa Forma Cañjon, Lindante: Oriente, calle, sucesores José Sandoval; Poniente, Sucesores Gregoria Romet; Norte; Manuel López y Sur, Elisa Guadamúz, Inscrito. Asiento 3, Folio 292, Tomo 104, número 10.667. Libro de Propiedades, Registro Público. Granada. Avaluo: Sesenta y tres mil setecientos cuarenta córdobas con 21 centavos.

Ejecución: Banco Nicaragüense Vs. Mario Talavera. Jinotepe, nueve de Enero, mil novecientos noventa y seis. Dr. Oscar Danilo Barreto Teran.- Juez Unico Distrito- Jinotepe. Alfredo Zapata.- Srio. 3 1

Reg. No. 92 - R/F 248828 - Valor C\$ 135.00

Once mañana seis Febrero corriente, rematarase Este Juzgado mejor postor urbana en Nandaimé, Barrio San Felipe, diecinueve varas y media frente por veinte y seis de fondo, Lindante: Oriente: Petrona Talavera; Sur: Jacobo Lugo; Oriente: Joaquín Miranda: Calle: y Poniente, Octaviano Morales. Inscrita en Asiento, 1, /2, folio 4, Tomo 183, Libro de Propiedades, finca No. 12.760. Avaluo; Ochenta y dos mil más intereses moratorios y costas.

Ejecución del Monto: Banco Nicaragüense Vs. Mercedes Chavarría de Talavera. Jinotepe, 9 Enero de mil novecientos Noventa y seis. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán.- Juez Unico Distrito-Jinotepe. Alfredo Zapata. Secretario.- 3

Reg. No. 66 - R/F 248800 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana, seis de Marzo próximo, Lugar este Juzgado, subastarse propiedad Inmueble situada en esta ciudad, Barrio San José, inscrita en Asiento 1, Tomo: 281, Folio: 114, Libro de Propiedades, Finca No. 12, 311 Registro Público de Carazo.- Base: veinte y un mil doscientos ochenta córdobas netos, más intereses legales, riegos cambiario y costas del Juicio, oiganse postores.- Ejecución: Guillermo Gómez Mora, contra: José María González Castro.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito a las tres y diez minutos de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Yelba Aguilera Espinosa, Juez Unico de Distrito, Diriamba.-

3 1

Reg. No. 65 - R/F 248795 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana ocho Febrero próximo, local este Despacho, subastarse finca rústica, inscrita 27.157, tomo 276, As 2, folios 38-40, ubicada comarca Escañeca, San Juan del Sur, 58 Hctas. con 4.835.57 mts. cuadrados, formada por los lotes número tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, teniendo cada lote los siguientes linderos: Lote Número tres; 7 Hctas. con 6.055.06 mts. cuadrados, Norte: y Poniente: lote número cuatro de la cooperativa, camino público de por medio; Sur: Camino Público al Ostional y Oriente: Lote número dos de Agrosur: lote número cuatro de 12. Htas. 5737. 48 mts. cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote número dos de Agrosur: Sur: Hacienda La Flor: Oriente: camino público de por medio, lote número tres de la Cooperativa y Poniente: con Océano Pacífico: Lote Número cinco, 5 Has. 2187.38 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte y Poniente: con río Escameca; Sur: lote número dos de Agrosur y Oriente: camino público: Lote: Número seis; de 30 Htas. 2047.67 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Río Escameca; Sur: Lote número Uno de Agrosur. Oriente: Río Escameca y Poniente: Lote número cinco de la cooperativa; lote número siete; compuesto de 1Htas. 8.856. 47 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Oriente y Poniente: Ríos Escameca y Sur: Lote número uno de Agrosur y lote número ocho de 9.954.51 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Oriente y Poniente con Río Escameca y Sur Lote número uno de Agrosur. 2o. Finca Rústica de 476 Mzs 7300 varas cuadradas, inscrita bajo el número 27158, tomo 276, asiento 2o. folio 43 y 44, compuesta de los lotes conocidos con los números dos y tres. Ambas propiedades forman una sola unidad productiva y están comprendidas dentro de los siguientes linderos. Norte: camino público y otros dueños; Sur: Este y Oeste: Cooperativa Juan Agustín Guillen Herrera Número dos.

Base Postura: Cuatrocientos cincuenta mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo. Ejecutado: Agropecuaria El Novillo, Sociedad Anónima, estricto contado.

Juzgado Cuarto Civil del Distrito. Managua, nueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales, Abogado y Juez Cuarto para lo Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 64 - R/F 248796 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana siete Febrero. Próximo Local

Este Despacho. Subastarse finca rústica, Inscrita Registro Público Departamento Rivas Número: 27.176, Tomo 276, Folio 85, superficie 560 Manzanas y 3,210 varas cuadradas, Comarca Escameca. Linderos Actuales: Norte: Cooperativa Los Tigres del Sur.; Sur: Cooperativa Juan Agustín Guillén No. 2, Este: Cooperativa Juan Agustín Guillén No. 2 Oeste: Finca de Lizandro y Carlos López y José Mercado.

Base Postura: Un millón ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta córdobas netos (C\$ 1,084, 860.00). Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo,

Ejecutado: Agropecuaria del Sur, Sociedad Anónima (Agrosur S.A.) Estricto contado.

Juzgado Cuarto Civil del Distrito, Managua, nueve Enero de mil novecientos noventa y seis. Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto para lo Civil del Distrito. Managua.-

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7991 - R/F 248690 - Valor C\$ 72.00

Gregoria Castro Castro Solicita Título Supletorio de Solar de diez metros de frente por veinte metros de fondo, ubicado Barrio Róger Hanguien primera etapa, Número 17, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Patricia Mercedes González; Sur: Lote Baldío Pedro Antonio Aguirre, Este: Calle Marginal y Oeste: Teresa Iglesias. Construido como mejoras: Casa de Habitación de seis metros de frente por nueve metros de fondo, concreto, piso embaldosado, techo de zinc, luz eléctrica, aguas negras y servicios higiénicos.

Opónganse.-

Enmendados Diez - veinte Valen.-

Dado en el Juzgado Local Civil de éste Departamento de Jinotega, a las tres de la tarde, del día veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Julio César González, Secretario Juzgado Local Civil Jinotega.-

3 1

Reg. No. 79 - R/F 248811 - Valor C\$ 72.00

Lidúvina Soza Ortega solicita título supletorio de finca rústica, setenta manzanas superficiales, situada Comarca El Mojón, jurisdicción Teustepe de este Departamento.- Linda: Oriente, caserío El Mojón y Camino Real: Poniente: sucesores Otilia viuda de Bermúdez; Norte: sucesores de Juana Martínez y Sur: Finca de Francisco Delgadillo.-

Interesados oponerse.-

Dado en Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veinte Diciembre mil novecientos novecicinco.- Ileana del Rosario Pérez López. Juez Civil del Distrito del Departamento de Boaco.- María de los Angeles Cubas Rivera.- Sria.

3 1

Reg. No. 1 - R/F 081917 - Valor C\$ 75.00

Ramón herculano Martínez Altamirano, solciita Título supletorio predio urbano ubicado Barrio la Cruz Chichigalpa, lindantes: Norte Nestor Velásquez M.; Sur: Calle en medio, Juana Mejía Munguía; orietne: José Rubl n Sandoval C. y Ponietne: calle enmedio, Julio Jirón y María del Rosario Cárcamo.

Opónganse:

Juzgado primero Distrito de lo civil y Laboral, Chinandega, veitisieste Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Esperanza martínez.-Sria.

3 1

Reg. No. 53 - R/F 041216 - Valor C\$ 72.00

Valeriano Rugama Medina, solicita Título Supletorio, finca rústica, el porvenir, situada comunidad el Olingo, Murra, Nueva Segovia, cincuenta manzanas, con casa habitación Paguaga Maradiaga, Sur, Oeste: Santiago Duarte y Asunción Paguaga maradiaga.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal; veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Esperanza Barahona O. Secretaria.

3 1

Reg. No. 54 - R/F 041443 - Valor C\$ 72.00

Aly Peralta Aguilera, pide Título supletorio, finca rústica, extensión cien manzanas y casa, llamada "San Antonio" ubicada comarca Cerro Blanco, Jurisdicción Quilalf, Nueva Segovia, Linderos, Norte: Luis Oretetz, sur: Río coco, Oriente: Pedro Pablo Mendoza y José Zeledón, Occidente: sucesores de isidro Comejo Salgado.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintitres de Marzo de mil novecientos nvoenta y cinco.-Esperanza Barahona O. Secretaria.

3 1

Reg. No. 60 - R/F 248785 - Valor C\$ 72.00

Ramón Alejandro Peralta Marín solicita Título supletorio, lote Terreno, media manzana, ubicado parte occidental, ocotal, Nueva Segovia, linderos, Norte: mediando calle, elmer Salgado, Marcos Espinoza, Sur: Propiedad Domingo herrera Ruíz Occidente, domingo Herrera Ruíz, Oriente: Guillermo Huete Carrasco.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito Ocotal, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Esperanza Barahona Ordoñez.-Secretario.

3 1

No. 78 - R/F 248802 - Valor C\$ 72.00

La Alcaldía Municipal del Municipio de Condega, Departamento de Estelí, solicita título supletorio rustico, ubicado en Asentamiento Santa Lucía, de tres Manzanas y seis mil quinientas veinticuatro punto veintiseis varas Cuadradas, Lindante: Norte: Antonio Gámez, Sur y Este: Alejandro Villareyna Carretera a Pire de por medio, y Oeste: José Villarreyna y Antonio Gámez.

Opónganse legalmente.-

Dado Juzgado Civil del Distrito, Estelí, ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Yadira T. M. Sria.-

3 1

Reg. No. 2 - R/F 081918 - Valor C\$ 150.00

Ramón Herculino Martínez Altamirano, solicita título supletorio predio rústico ubicado a un kilómetro de Chichigalpa, cerca del Cementerio, Comarca La Cuitanca. Lindantes: del Primer lote: un área de cinco hectáreas punto nueve mil ochocientos setenta y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados, lindantes: Norte: Juan Mayorga Munguía; Sur: "Agrícola La Esperanza S.A., Oriente: Ramón Herculino Martínez y Reparto Marvin Salazar; Poniente: Sucesores de Francisco Humberto Zamora; Segundo Lote: con un área de: dos Hectáreas punto dos mil ochocientos sesenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados, Lindando: Norte: Agrícola "La Esperanza S.A.", Sur: Reparto Marvin Salazar; Oriente: Luis Aráuz Soto; Poniente: encajonada enmedio, Ramón Herculino Martínez.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintisete Noviembre mil novecientos noventicinco.- Esperanza Martínez.- Secretaria.-

3 1

CANCELACION TITULOS VALORES

Reg. No. 62 - R/F 248788 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por la señora Mercedes César Benard, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, a favor de la Señora Mercedes César Benard, por pérdida de títulos originales que se detallan así:

1) Certificado de Acción Número A-Ochocientos ocho (A-808), amparando trescientas (300) acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, emitido dicho certificado el día siete de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, con los números distintivos del cincuenta y siete mil ciento veintiseis al cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco (57,126-57,425), el cual se encuentra anotado al Folio número noventa y tres, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad:

2) Certificado de Acción Número A-Quinientos cuarenta y dos (A-542), amparando cien (100) Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Nicaragua Sugar Estates Limited, emitido dicho Certificado el día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, con los números distintivos del cincuenta y siete mil novecientos veintiseis al cincuenta y ocho mil veinticinco (57,926 - 58,025), el cual se encuentra anotado al Folio número noventa y tres, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad; en consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongán, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Evert Castillo Pérez, Juez Civil Distrito de Granada.

3 1

Reg. No. 74 - R/F 248804 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por los Señores Isolda Gómez de Palazio y Ernesto Palazio Hurtado, como padres en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo Cayetana Palazio Gómez en la que se decretó Cancelación de título Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad Compañía Indus-

trial, S.A. a favor de Cayetana Palazio Gómez, por pérdida de Título original que se detalla así: Certificado de Acción Número ciento ochenta y seis (186), amparando Quinientas cincuenta y siete (557) Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Compañía Industrial, S.A., Serie "A", emitido dicho Certificado el día seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con los números distintivos del ciento veinte mil veintiocho al ciento veinte mil quinientos ochenta y cuatro (120,028 -120,584), el cual se encuentra anotado al Folio Número doscientos cincuenta y dos, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad; en consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongán, Autorízase reposición del Título a Obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Evert Castillo Pérez, Juez Civil, Distrito de Granada.-

3 1

Reg. No. 75 - R/F 248805 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora Isolda Gómez de Palazio, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por las Sociedades Compañía Industrial, S.A. y Compañía Licorera de Nicaragua, S.A. a favor de Isolda Gómez de Palazio, por pérdida de Títulos originales que se detallan así:

1) Compañía Industrial, S.A.: Certificado de Acción Número ciento nueve (109), amparando Doscientas quince Acciones (215) Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Compañía Industrial, S.A. Serie "B", emitido dicho Certificado el día diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con los números distintivos del ciento veintiseis mil cuatrocientos setenta al ciento veintiseis mil seiscientos ochenta y cuatro (126,470-126,684), el cual se encuentra anotado al Folio número doscientos dieciocho, Tomo uno, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad:

2) Compañía Licorera de Nicaragua, S.A.: Certificado de acción número noventa y siete (97), amparando doscientas quince (215) Acciones, nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad Compañía Licorera de Nicaragua, S.A., Serie "B", emitido dicho Certificado el día veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, con los números distintivos del ciento dieciseis mil ochocientos

noventa y siete al ciento diecisiete mil ciento once (116,897 - 117,111), el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y cuatro, tomo uno del Libro Registro de acciones de la Sociedad., en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Evert Castillo Pérez, Juez Civil, Distrito de Granada.-

3 1

Reg. No. 76 - R/F 248806 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por los Señores Isolda Gómez de Palazzo y Ernesto Palazzo Hurtado, como padres en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo Sebastian Palazzo Gómez, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad Compañía Industrial, S.A. a Favor de Sebastian Palazzo Gómez, por Pérdida de Título original que se detalla así: Certificado de Acción Número ciento ochenta y cinco (185), amparando Noventa y cinco (95) Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Compañía Industrial, S.A., Serie "A", emitido dicho Certificado el día seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con los números distintivos del ciento diecinueve mil novecientos treinta y tres al ciento veinte mil veintisiete (119,933-120,027), el cual se encuentra anotado al Folio número doscientos cincuenta, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad; en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Evert Castillo Pérez, Juez Civil Distrito de Granada.-

3 1

Reg. No. 77 - R/F 248807 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor Ernesto Palazzo Hurtado, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscrita por la Sociedad Compañía Industrial, S.A. a favor

de Ernesto Palazzo Hurtado, por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acción Número ciento ochenta y siete (187), amparando dos (2) Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Compañía Industrial, S.A., Serie "A", emitido dicho Certificado el día seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con los números distintivos del ciento veinte mil quinientos ochenta y cinco al ciento veinte mil quinientos ochenta y seis (120,585-120,586), el cual se encuentra anotado al Folio número doscientos doce, Tomo dos, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad, en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto, Todo conforme Ley de títulos Valores.

Granada, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Evert Castillo Pérez, Juez Civil Distrito de Granada.

3 1

REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 7486 - R/F 258037 - Valor C\$ 125.00
Complemento R/F 248058 - Valor C\$ 10.00

Juzgado Primero de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, seis de Noviembre de mil novecientos noventicinco. Las tres y cinco minutos de la tarde. A fin de que proceda a verificar la propiedad de las acciones que se denuncian extraviadas, póngase en conocimiento a la Sociedad Comercializadora del Banco Nicaragüense, Sociedad Anónima "COMBANISA" del extravío de 437 acciones nominativas en Certificado provisional de la Sociedad ya relacionada, perteneciente al señor Alfonso Callejas Deshón, quien ha interpuesto mediante el escrito presentado diez y diez minutos de la mañana del día tres de Noviembre del corriente año, la denuncia correspondiente en forma y ordénese la publicación en el Diario oficial La Gaceta y en un Diario de circulación Nacional para los efectos de ley; en consecuencia librese los carteles correspondientes. Notifíquese. (f) R. Z. Bo. (f) Esperanza Martínez Sria.

Juzgado Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley.- Chinandega, quince Noviembre mil novecientos noventaticinco. Esperanza Martínez. Secretaria.-

3 2